

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un mes en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 10 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Distrito forestal de Madrid

El día 28 de Marzo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdemoro, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y de verano, del monte denominado «Dehesa Boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedase desierta, se celebrará la segunda el día 8 de Abril, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Por Delegación, A. Avelino de Armenteros.

Diputación Provincial

Sesión de 26 de Enero de 1897

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Campo.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Díez.—Ducacal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mateo.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Villanova.—Yáñez.—Bernaldo de Quirós, (Secretario).—Pérez Magnín, (Secretario).—Marqués de Bogaraya, (Presidente.)

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Don Pedro Díez, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Anunciar por término de quince días, la convocatoria para contratar por subasta pública, las obras de conducción de aguas potables al Nuevo Hospital de San Juan de Dios, con arreglo al presupuesto del Sr. Arquitecto Jefe, cuyo presupuesto asciende á 11.659'94 pesetas, abonándose con cargo al crédito autorizado en el capítulo 9.º del presupuesto vigente.

Prorrogar por un mes la licencia que se halla disfrutando por enfermedad el Sr. Diputado D. Tomás Fernández del Pozo.

Ampliar la distribución de fondos del presente mes en la cantidad necesaria para formalizar el ingreso que en este día se hace en el Banco de España, con cargo á la cuenta de crédito pendiente con el mismo.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se desestimase la instancia del Arrendatario de la Plaza de Toros, solicitando, en mancomún con D. Bartolomé Muñoz, la prórroga por cuatro años del contrato que tiene celebrado con esta Corporación.

El Sr. Agustín dijo, que se levantaba para explicar porqué siendo Presidente

de la Comisión, había votado en contra de la mayoría.

Que escuchando la lectura del dictamen se observaba que de dos premisas verdaderas se deducía una conclusión falsa, pues se afirmaba que no existe oposición legal para acordar la prórroga, y que ésta era conveniente á los intereses provinciales, y sin embargo, no debía hacerse por temor á la opinión pública, que sí debía respetarse cuando era sensata, no debía ser tenida en cuenta cuando solo estaba inspirada en la pasión.

Que no existe disposición legal de ningún género que prohíba á las Corporaciones prorrogar sus contratos cuando lo estimen conveniente á sus intereses, y acudiendo al derecho civil supletorio de los demás, se observa que tampoco se considera el plazo como requisito esencial del convenio, debiendo entenderse autorizado todo aquello que expresamente no se prohíbe.

Que de no reconocerse esta facultad á las Corporaciones que la defiende, no sólo para el caso presente, sino para todos los análogos, tendría que pedir la nulidad de algunos contratos que se habían prorrogado en las mismas condiciones, y finalmente, que en lo que respecta á la cuestión de conveniencia, como por el Contratista se había cumplido estrictamente todos los compromisos contraídos, y estaba al corriente en el pago, lo que no sucedió en otros arrendamientos anteriores, y como las calamitosas circunstancias que atraviesa la Nación han de retraer á los licitadores de presentarse á una subasta que quizá le sería ruinosa por la desanimación que se observa en todos los espectáculos públicos, era casi imposible que se pudiera obtener mejores condiciones que las actualmente estipuladas, y por tanto debía accederse á la instancia ó al menos estudiar este asunto con más detenimiento.

El Sr. Mateos dijo, que estaría conforme con las manifestaciones del señor Agustín, si fuese un propietario de la Plaza de Toros, pero podía suceder que después viniese cualquiera diciendo que llevaba intención de ofrecer mayor cantidad que la que satisface el actual Arrendatario; que este asunto fué ya objeto en la Comisión de animada contraversia, y se decidió se sacase á subasta, por que si así se verifica, aunque se pierda, quedará tranquila su conciencia.

El Sr. Navarro de la Linde contestó al Sr. Agustín, que estaba conforme con que la Diputación tenía facultades para prorrogar sus contratos si así lo estimaba conveniente para sus intereses, pero que no debía hacerlo, no por lo que pudiese decir la opinión pública, que esto en nada influye en su opinión, sino que cuantas veces había necesitado la Corporación, del Contratista, en lo único que podía necesitarle, en la organización de la corrida de Beneficencia, no lo había encontrado según sabe el mismo señor Agustín, que con el Sr. Beltrán y él habían formado parte de la Comisión nombrada al efecto, y por que si había pagado, no lo había hecho voluntariamente, sino á fuerza de oficios y excitaciones, habiéndose negado á satisfacer el tanto por ciento que le correspondía en las obras ultimamente ejecutadas.

Y finalmente, que estaba conforme con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, rogando á los señores Yáñez y Beltrán, como compañeros de la misma, que expusiesen su opinión, porque todavía faltaba bastante tiempo para la terminación del contrato, y si se prorrogaba, podría encontrarse el Arrendatario en condiciones altamente beneficiosas para él—pues para entonces creía que ya debían haberse terminado las dos guerras pendientes—como premio á no haber cumplido los compromisos contraídos.

Después de rectificar brevemente los señores Agustín y Navarro, habló el señor Belmás para manifestar su conformidad con aquél, como ya lo había hecho en la Comisión, puesto que no existe inconveniente legal de que la prórroga se acuerde, y en cuanto á la conveniencia, se había enterado particularmente de personas competentísimas y le habían contestado, que si se había de atender á los intereses provinciales, debía prolongarse la duración del contrato, pero si había de atenderse á lo que la prensa pudiese decir, no había mas remedio que acordar la subasta; y como creía de su deber defender los intereses de la provincia, sin temor al que diran, y tenía perfecta conciencia de su actos, votaría como ya lo había hecho en la Comisión que se estimase la instancia presentada.

Hablaron para alusiones los señores Pérez Magnín y García Gordo, y rectificó brevemente el Sr. Belmás.

El Sr. Beltrán empezó lamentándose

de que todos los rozamientos que la Diputación ha tenido con el empresario de la Plaza de Toros, fueran originados en el error cometido por ella de admitirle la protesta de las obras, lo cual ha dado lugar á que todos los años se tenga que estar verificando nuevas reformas; afirmando de nuevo que el Sr. Agustín tiene razón al calificar de incongruente el dictamen del Negociado, puesto que la opinión pública no puede fundamentarse sin acuerdo de la Corporación, y es digno de respecto como lo es un Diputado sólo cuando cumple con su deber; pero que esta misma incongruencia se observaba en la instancia suscripta por el arrendatario, pues al principio aparece tan lacrimosa, que había creído que lo que iba á pedir era la rescisión del contrato, y sin embargo fundado en los perjuicios que se le van á originar pide su prórroga; que el discurso del Sr. Agustín había tenido gran importancia, aun en su equivocación, por que tendía á dejar á salvo el derecho de la Diputación á prorrogar sus contratos cuando lo estimara conveniente, afirmación con lo que no podía estar conforme por que precisamente él no había encontrado disposición alguna aplicable al caso presente, implica el que el legislador no ha querido conceder esta facultad, pues no es lógico suponer que se le ha olvidado después de reglamentar tan municipalmente esta materia; y debía ser así, puesto que el plazo influye notablemente en las condiciones de todo contrato, y la prórroga significa un contrato nuevo, que si puede celebrarlo el particular, no está permitido á las Corporaciones, pues lo que la Ley no concede expresamente debe entenderse prohibido; que no podía suceder que no se presenten licitadores—Opinión particular del Sr. Belmás, á la que oponía la suya, pues creía que se presentarían varios con intención de mejorar la contrata—puesto que al menos el actual solicitante había de pretenderlo, so pena de pensar maliciosamente que lo que quería era continuar por administración; y si la Diputación había acordado alguna prórroga en condiciones análogas á la presente, había obrado mal y no justificaba el nuevo acuerdo.

El Sr. Vallejo hizo constar que daba su voto no por temor á la opinión sino por convencimiento.

Rectificaron los señores Agustín y Beltrán y el Sr. Salcedo dijo, que en su sentir la Diputación no tiene facultades para prorrogar sus contratos, puesto que no había disposición alguna de la Ley que le autorizara para ello, y donde la Ley no distingue no debe distinguirse; que el plazo era un requisito esencial, pues hasta las acciones prescriben por el lapso de tiempo, y que en cuanto á la conveniencia de la subasta, verificándola con arreglo al pliego formado, no podía perjudicarse la Diputación, pues existiría siempre postor—al menos el actual Contratista—y no cabe suponer que siempre se estará á tiempo para hacer lo que hoy se pide.

El Sr. Navarro de la Linde habló para alusiones.

Puesto á votación nominal el dictamen fué aprobado por 16 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Beltrán.—Cesteros.—Cobo.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mateo.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Yañez.—Marqués de la Cimada, (Secretario).

rio).—Pérez Magnín, (Secretario).—Díez, (Presidente.)

Señores que dijeron no:

Agustín.—Belmás.—Ducacal.—Villanova.

Seguidamente se dió cuenta de otro dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo la aprobación de las cuentas de la Fiesta del Arbol y la concesión de gratificaciones á varios empleados provinciales por su trabajos extraordinarios con motivo de la organización de dicha fiesta, satisfaciéndose el importe de tales recompensas con cargo al crédito de 5.000 pesetas consignadas en el capítulo X, del presupuesto vigente, «Demás conceptos que envuelven las obras,» cuyo crédito fué el mandado aplicar por la Diputación en 18 de Diciembre de 1895 á los gastos de la citada fiesta.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Sr. Romero, manifestando su extrañeza de que no hubieran venido antes las cuentas de la Fiesta del Arbol—lo que ha sido debido sin duda á la multitud de trámites por que tuvieron que pasar—y lamentándose de que en los momentos actuales no quedaran siquiera vestigios de una fiesta que con tanta brillantez se anunció, dado que los árboles se habrán secado ó destruido, como tenía necesariamente que suceder, teniendo en cuenta el poco acierto que presidió á la elección de los terrenos situados á tanta distancia de Madrid, que no podían servir para que los niños esparcieran su ánimo y careciendo de toda clase de elementos, incluso de agua para que el arbolado pudiera desarrollarse en favorables condiciones.

Que en lo que respecta á las cuentas, llamaba la atención de los Diputados, especialmente de los que por su profesión, por tener periódicos, etc., debían ser peritos en materia de litografía ó impresiones, pues consideraba que en algunas de las partidas que en las mismas se consignaban, eran excesivamente caras y su examen debía ser objeto de detenido estudio, para que si se había extralimitado la Comisión, no autorizar las cuentas y darla un voto de censura si era preciso, pues era sensible que no sólo se hubiese gastado todo el crédito que al efecto se consignó, sino que se viniera ahora pidiendo otras 983 pesetas que faltaban.

Y finalmente, que si estaban ya pagadas esas cuentas, sirviera de lección para si en lo sucesivo alguien proponía que se verificase otra fiesta semejante, se cuidara de no gastar tanto en albums, impresos y otras cosas inútiles, y de elegir terrenos más apropiados al objeto á que se quería destinar de los que en la pasada se designaron.

El Sr. García Gordo contestó, que aunque quizás estuviera conforme con el Sr. Romero, en todo lo referente á los terrenos, época de la plantación, etc. etcétera, no era este el momento oportuno de discutirlo, sino cuando la Diputación acordó por unanimidad aprobar las gestiones hechas por la Comisión organizadora de la fiesta del Arbol.

Que esta Comisión compuesta de Diputados provinciales, Concejales del Ayuntamiento de Madrid y otras dos ó tres personas extrañas, presentó sus cuentas, luego de terminada su misión, y éstas fueron aprobadas en principio por la Diputación y aún el aumento de gastos que hoy se quería sancionar, por lo que la Comisión de Fomento no había tenido más remedio que emitir el dictamen que se discutía, del mismo modo que la pro-

vincial no había podido sino ver si las facturas eran ciertas y pagadas.

El Sr. Cesteros, hizo constar que la Comisión provincial aprobó las cuentas, pero no las gratificaciones.

El Sr. Noreña preguntó al Presidente de la Comisión de Fomento, qué motivos habían existido para conceder á unos empleados las gratificaciones que en el dictamen se proponían, y omitir á otros que venían incluidos en una propuesta anterior y que también habían trabajado para la Fiesta del Arbol.

Contestó el Sr. García Gordo que del mismo modo que la Comisión de Fomento se encontró con un acuerdo de la Diputación que aprobada las cuentas en principio, y no tuvo mas remedio que aprobarlas, tuvo que atenerse á la propuesta de gratificaciones formulada por la Comisión de la Fiesta en la que se expresaba, no sólo su cuantía sino las personas á quienes debían concederse.

El Sr. Noreña dijo, que no se explicaba ese pie forzado á que había tenido que ajustarse la Comisión, por que desde el momento en que había pasado el asunto á la misma, debía haber procurado enterarse de quiénes eran los que habían realizado trabajos especiales que merecieran un premio, y como esto no se había hecho, como no se indicaba el criterio que se había seguido en la Comisión de las gratificaciones, tenía que oponerse á esta segunda parte del dictamen.

Después de rectificar brevemente los señores Cesteros y García Gordo manifestó el Sr. Belmás en contestación á las palabras del Sr. Romero, que los terrenos nada habían costado, que tenía la inmensa satisfacción de poder afirmar que los árboles estaban perfectamente conservados, pues se abrió un pozo, se colocó una bomba y se pusieron guardas que los habían cuidado y regado con esmero; que si los terrenos estaban lejos, es por que la Comisión, á pesar de todos sus esfuerzos, no los encontraba, y ya pensaba renunciar á su propósito cuando obtuvo aquellos, gracias á la generosidad de los padres jesuitas de Chamartín que los cedieron gratuitamente, y finalmente que no era exacto que hubiese en las cuentas presentadas partidas excesivamente caras, pues se había cuidado mucho de realizar los trabajos necesarios con el menor coste posible.

Rectificó el Sr. Romero para hacer constar, que no habiéndose tratado antes de las cuentas este era el momento oportuno de aplaudir ó censurar á la Comisión en lo que á las mismas respecta y lamentarse de que suceda ahora como siempre, que unos cuantos sean los que cobren las gratificaciones, mientras que los empleados modestos que son los que quizás mas hayan trabajado se queden sin recompensa.

El Sr. De Blas se lamentó de que se discutiese siquiera este asunto atacando á Concejales y otras personas que no podían defenderse, máxime cuando teniendo de lo que pagar el Ayuntamiento la mitad de lo que se presupuestó, había hecho honrosa confianza en la Comisión y prescindiendo de examinar estas cuentas, aquí tan discutidas.

Manifestó asimismo que en cuanto á las gratificaciones, que es lo que realmente podía ahora discutirse, cuando se trató este asunto en la Comisión—á pesar de que un individuo de la misma, quizás con mucha razón—propuso que se declarara no urgente, se denegaron en absoluto, estimando que no podía seguirse, de no

hacer esto, otro camino que el de concederlas en la forma propuesta por la Comisión de la fiesta del mismo modo que á un general no le es dado modificar la propuesta de recompensas formulada por un jefe en el campo de batalla.

El Sr. Beltrán expuso que en su concepto las dos cuestiones que entrañaba el dictamen, entraban de lleno en las atribuciones y debían ser discutidas por la Diputación; la primera, porque se venía proponiendo que se pagara el exceso de la cantidad consignada para la fiesta y en cuanto á la segunda, ó sea lo referente á las gratificaciones, estaba conforme en un todo con lo que había dicho el Sr. Romero, en cuyas palabras se conservaban grandes verdades. Que si la Comisión creyó por unas ó otras causas que no debía concederlas, hizo perfectamente, pero lo que de ninguna manera pudo hacerse, era variar la propuesta en la forma que se hizo, eliminando á varias personas, sin que crea que en esto haya presidido la más estricta justicia, pues se concede por ejemplo, una cantidad más pequeña al Director de la banda del Hospicio, que es quizás uno de los que más trabajaron, y se olvida en absoluto á los escribientes y ordenanzas, razón por la que pedía que se votara ambas cuestiones separadamente, ó mejor, que se retirara del dictamen lo referente á las gratificaciones.

El Sr. García Gordo, contestó que no tenía inconveniente en hacerlo siempre que fuera ratificando la Diputación el acuerdo anteriormente adoptado por la misma, esto es, aprobando en principio las expresadas gratificaciones, pero no en otra forma, y en cuanto á que se vote separadamente ambas cuestiones, aunque la Mesa es quien debe decidir, él por su parte no tenía inconveniente en que así se hiciera.

Después de rectificar brevemente los Sres. Beltrán, García Gordo, Romero, De Blas y Noreña, se sometió á votación.

Hecha la pregunta correspondiente acerca de si se aprobaban las cuentas, así se acordó en votación nominal por catorce votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Cesteros.—Corcuera.—De Blas.—Ducacal.—García Gordo.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Sandoval.—Villanova.—Marqués de la Cimada, (Secretario).—Díez, (Presidente.)

Señores que dijeron no:

Cobo.—Romero.—Pérez Magnín, (Secretario.)

En igual forma fueron aprobadas las gratificaciones, por diez votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Belmás.—Corcuera.—Ducacal.—García Gordo.—Sandoval.—Villanova.—Marqués de la Cimada, (Secretario).—Pérez Magnín, (Secretario).—Díez, (Presidente.)

Señores que dijeron no:

Beltrán.—Cesteros.—Cobo.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Romero.

Dada lectura de otros dictámenes de la Comisión de Fomento proponiendo la confirmación de varios acuerdos, el señor Beltrán explicó su voto diciendo que recordarían todos los Sres. Diputados que cuando la Corporación pasada tomó el acuerdo de pedir al Ministerio de la Gobernación, autorización para adquirir en

subasta un puente de acero, sistema Eiffel, fué el único que votó en contra, y consecuente con su opinión, tendría que hacer ahora lo mismo, por ser opuesto al estado jurídico, creado por la Real orden que concedió la autorización solicitada, y advirtiéndole que en los tres siguientes se tuviera por hecha esta aclaración.

Por igual causa hizo constar su voto en contra el Sr. Romero.

Sin mas discusión fueron confirmados los acuerdos siguientes:

Disponer, en vista de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Junio último, autorizando á esta Corporación para que pueda adquirir por administración un puente de acero, sistema Eiffel; que el ingeniero Jefe de Obras provinciales informe acerca de si el citado puente tiene las condiciones necesarias para cumplir el objeto á que se le destina; obras que sea necesario construir para su instalación y cuantía de las mismas, y que se oiga después á la Contaduría, la cual determinará si existe crédito en el presupuesto con cargo al que puede abonarse, el importe de aquellas.

Disponer que se proceda al estudio del proyecto de las obras propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe provincial en oficio de 27 de Julio último, y con motivo del montaje del puente, sistema Eiffel, para el paso de la carretera de Madrid por Vicálvaro á Velilla de San Antonio.

Disponer que se remita al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia el proyecto de un puente, sistema Eiffel, sobre el río Jarama, en la carretera provincial de Madrid á Loeches (Sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio), á los efectos que señala el párrafo 2.º del artículo 59 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Aprobar el presupuesto de gastos de confrontación é informe del proyecto formado para construir un puente, sistema Eiffel, sobre el río Jarama, en la carretera provincial de Madrid á Loeches (Sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio), cuyo presupuesto asciende á 550 pesetas; y disponer que con cargo al crédito de 5.000 pesetas consignado en el capítulo 10 del presupuesto provincial vigente, se entregue la citada cantidad al Pagador de Obras públicas, D. Vicente Cristóbal Romero, el cual deberá rendir la cuenta que previene el art. 27 de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1892.

De conformidad con otro dictamen de la Comisión de Fomento se acordó aprobar la liquidación definitiva de las obras de conservación ejecutadas durante el período de garantía por el Contratista, en el segundo trozo de la carretera de Alcalá á Cobena, y declarar de abono á Don José María Navarro la cantidad de 2.278'74 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que determine la Comisión de Hacienda, á la que se remitirá el indicado documento, toda vez que no existe consignada en el presupuesto partida alguna para esa atención.

El Sr. Yáñez pidió que quedasen sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día, excepto los relativos al *Diario oficial de Avisos de Madrid*, por considerar urgente su resolución, puesto que el día 31 del actual termina el contrato del actual arrendatario.

El Sr. Marqués de la Cimada pidió que también quedasen sobre la mesa los dictámenes relativos al *Diario oficial*.

El Sr. Beltrán dijo, que de acordarse

así, se causaba un perjuicio á los intereses provinciales, y hacía constar su protesta.

El Sr. Presidente invitó al Sr. Marqués de la Cimada á que desistiese de su derecho al pedir que quedasen sobre la mesa, como así lo hizo.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que procede la incautación de la fianza del Contratista del *Diario oficial de Avisos* por no haber hecho efectivos sus descubiertos en el plazo que se le concedió.

Dada cuenta del dictamen relativo á aprobar el pliego de condiciones y anuncio de la subasta para el arriendo del *Diario oficial de Avisos* é incautación del periódico en previsión de que el nuevo Contratista no coincida con la fecha de la terminación de la actual, el Sr. Cesteros dijo, que se oponía á la aprobación del pliego en virtud de la reforma hecha para que el Contratista tenga que hacer la impresión del periódico en la Imprenta del Hospicio, y ruega que la Comisión retire el dictamen y se reforme el pliego en la condición expresada, por que de otra suerte, nadie que sea impresor acudirá á la licitación, por que se le quita la utilidad que pudiera tener.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Marqués de Bogaraya.

El Sr. Agustín manifestó, que desde que el Sr. Yáñez había hecho la indicación en sesiones anteriores para que se trajese el dictamen, él se había ocupado del asunto, pero que la tardanza había sido motivada por haberse pedido muchos datos para informarlo; que respecto de lo manifestado por el Sr. Cesteros, no podía hacerse la reforma de la condición del pliego, por que siendo el taller de la Imprenta del Hospicio uno de los mejores montados de España, y habiéndose llevado recientemente nuevas máquinas, y con el fin de que responda al objeto que estimó la Diputación, la Comisión de Beneficencia había propuesto que la tirada se hiciese en el Establecimiento, por más que su criterio era el de que la Corporación adminis trase por sí sola dicho periódico, pero que no retiraba el dictamen ni admitía ninguna modificación.

El Sr. Cesteros rectificó, añadiendo que si la Comisión de Beneficencia creía que la imprenta del Hospicio debía encargarse de la impresión y tirada del *Diario oficial*, debió haber propuesto que la Diputación se encargase de administrarlo; y que con la condición propuesta por la Comisión se oponía á que se anuncie la subasta.

El Sr. Agustín rectificó, manifestando que el Sr. Cesteros no veía más que el interés particular, y que ahora no podía reformarse el pliego.

El Sr. Cesteros rectificó nuevamente, añadiendo que reformando el pliego en el sentido de que el Contratista haga la impresión del *Diario* donde más le convenga, habría mayor número de licitadores.

El Sr. Romero hizo historia de lo ocurrido anteriormente con este asunto, y manifestó que habiendo varios Sres. Diputados que desean estudiarlo, suplica que de sobre la mesa siquiera por veinticuatro horas: que él entiende que con la cláusula reformada, es tanto como poner un veto á todas las imprentas, puesto que á la subasta no podrá acudir ninguno de los que á este Arte se dedican y que tengan establecimiento, por que de antemano se les fija la impresión de los ejemplares

en el Hospicio: que debe verse si conviene á la Diputación administrar por sí el *Diario*, y proponer lo que en justicia proceda, y que ya que han transcurrido tantos días sin resolver el asunto, bien podía quedar sobre la mesa por veinticuatro horas.

El Sr. Yáñez dijo, que acababa de acordar la Diputación incautarse de la fianza del Contratista, y que habiendo de verificarse la nueva subasta dentro de diez días, procedía luego, si no hubiese postor, que la Diputación estudiase nuevamente el pliego, y que hacía presente que el negocio del arrendamiento no ésta en la tirada de ejemplares, sino en los anuncios.

El Sr. Beltrán dijo, que el dictamen debió discutirse hace quince días, por que su retraso es perjudicial á los intereses de la provincia, puesto que la Diputación tendrá que hacer por su cuenta la impresión y tirada, hasta tanto se haga la adjudicación del servicio, á contar desde el día 31 del actual en que termina el arriendo: que ya que el Sr. Agustín había expresado su criterio de que la Administración corriese á cargo de la Diputación, así debió haberlo propuesto, mucho más teniendo un taller de imprenta en grandes condiciones y á la altura de las mejores de Madrid, que es la base del *Diario*: que con la modificación hecha en el pliego, pueden acudir á la licitación todos menos los impresores, y que él que votaría por la urgencia del caso la subasta libre, así como también el que la Diputación lo hiciera por su cuenta, tendrá el sentimiento de votar en contra por la condición expresada.

Hecha por el Sr. Presidente la pregunta acerca de si habiendo transcurrido las horas de reglamento se prorrogaba la sesión, así se acordó en votación nominal por diez votos contra dos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Beltrán.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Diez.—Ducacal.—Yáñez.—Pérez Magnín (Secretario), Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cesteros.—Romero.

El Sr. Corcuera dijo, que el pliego de condiciones era el mismo que el que sirvió de base para el arrendamiento anterior, con la sola enmienda de que la impresión y tirada se hará en la imprenta del Hospicio, con el fin de buscar además del canon que se fija, 55 pesetas diarias como ingreso para los fondos provinciales.

Después de otras manifestaciones expuestas por los Sres. Diez, Cercuera, Beltrán, Romero y Cesteros, el Sr. Agustín suplicó se aplazase la discusión hasta la sesión próxima, como así se acordó.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, que se verificaría pasado mañana, los expedientes sobre la mesa y los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

Comisión mixta de reclutamiento

Sesión de 20 de Enero de 1897

Reunida á las tres de la tarde en el Palacio de la Diputación provincial bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Goberna-

dor de la provincia y con asistencia de los Sres. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial; D. Tiborio López González y D. Alvaro de Blás, Diputados y Vocales de la misma; don Juan Hediger, Coronel; D. Francisco Pozo Camacho, Coronel; D. José Quiñones, Teniente Coronel; D. Enrique Orinilla Franco, Teniente Coronel, Delegado de la Autoridad militar; D. Estanislao Moreno de la Santa, Médico mayor de Sanidad, y el firmante de la presente acta como Secretario de la Comisión; hallándose asimismo presente el Sr. Teniente Coronel D. Joaquín Sanz y Ramos, nombrado Oficial mayor de la Secretaría de la misma, previa la venia del Sr. Presidente; el que suscribe dió lectura del artículo 123 de la ley de Reclutamiento vigente de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, que constituye las Comisiones mixtas encargadas de intervenir en todas las operaciones inherentes al reemplazo del Ejército, así como de los artículos 97 al 117 del reglamento de 23 de Diciembre último, dictado para la ejecución de la citada Ley.

Por los Sres. Vocales se preguntó que número de expedientes se hallaban pendientes de resolución relativos á excepciones sobrevenidas á los soldados en servicio activo con arreglo al art. 149 de la Ley, contestándose por el que suscribe con vista de un estado demostrativo, que del reemplazo de 1896, dos expedientes; del de 1895, 10; del de 1894, 20; del de 1893, nueve; del de 1892, 13, y tres del de 1891, así como quedaban también 24 expedientes formados á virtud de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación fechas 12 y 31 de Julio último, y pendientes del certificado de existencia en las filas de los hermanos de los soldados que motivan la excepción.

Seguidamente se acordó designar los miércoles, á las tres de la tarde, durante el mes actual y los de Febrero y Marzo, para celebrar las sesiones destinadas al despacho de los asuntos en que haya de entender la Comisión.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada del acuerdo adoptado por la provincial, en 8 del corriente, elevando consulta al Ministerio, respecto á la forma en que ha de procederse al nombramiento de Médico civil.

Y por último, la Comisión quedó igualmente enterada de haberse posesionado de su destino de Oficial mayor de la Secretaría de la misma, el Sr. Sanz Ramos.

Se levantó la sesión.—El Presidente el Gobernador, Conde de Peña Ramiro.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Julio y Agosto del año de 1895, á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en los días y horas que á continuación se expresan:

Mes de Marzo.—Día 23.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y sueltos.

Idem id.—Idem 24.—Idem de Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y la fé de vida del expósito, firmada,

sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco a la que no se presente en los días señalados, según acuerdo de aquella Ilustre Junta, encargada de este servicio.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda pública, en 1.º del actual, comunicó a la Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1897 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 12 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 de interior y exterior y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas de 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildo, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán

con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno por en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten en pago del de 1.º de Abril próximo, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885; en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, aplicando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero de 1895, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos que han sido desatacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los

cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre de presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda el pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquéllas se hayan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El día 10 del mes actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondientes al mes de Febrero último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 11 y 12 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid y Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 235 del vigente Reglamento de consumos, esta Administración de Hacienda, ha dispuesto recordar á los Ayuntamientos de Brea, Buitrago, Colmenarejo, Estremera, Getafe, Meco, Moralzarzal, Navalagamella, Prádena del Rincón y Ribas de Jarama, que fueron objeto del concurso que determina el art. 228 de dicho Reglamento, la obligación que tienen de poner en conocimiento de la misma, antes de terminar el mes actual, los medios de exacción del impuesto que hayan de adoptar para el próximo año económico, con sujeción á las prescripciones reglamentarias.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos expresados.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

A las ocho de la noche del día 2 del actual, y en la Delegación de Vigilancia del distrito del Congreso, por el Guardia de Seguridad del de la Inclusa, número 772 ó 79, Hipólito Díaz, fué presentada una pulsera dorada, sin que pueda precisarse si es de oro ó double, con piedra regular ovalada, de color granate, la cual le fué entregada por Socorro González que habita calle de la Arganzuela 9, principal, y la halló en el Salon del Prado.

Lo cual se anuncia al público para los efectos oportunos.

Madrid 4 de Marzo de 1897.—El Teniente Alcalde, P. O., El Secretario, Jacinto Ayala.

Chozas de la Sierra

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, tomado por la comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, para los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Chozas de la Sierra 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, P. O., Hilario Santa Marina.

Estremera

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1897 á 98 se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas quien así lo crea oportuno.

Estremera 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

Fuente el Sas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1897-98, se halla formado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones. Las que no se presenten en dicho plazo serán desaten-

didias, y se dará al expediente el curso correspondiente.

Fuente el Sáiz 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Sotero Pascual.

Hortaleza

El presupuesto ordinario para 1897-98, se halla expuesto al público por término de quince días, á fin de que puedan producirse las reclamaciones que hubiere lugar, debiendo advertirse que en los capítulos 8.º de ingresos, y 12.º de gastos, se consigna respectivamente la cantidad necesaria para la adquisición de un edificio con destino á Casas Consistoriales y otros servicios, y en su virtud retirar la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios enajenados á esta villa.

Hortaleza 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Julián Morales.

Villaverde

D. Simón Berihuete y Morago, Alcalde constitucional de esta villa de Villaverde, provincia de Madrid.

Hago saber que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se ha acordado la eliminación del alistamiento para el reemplazo del año actual, de los mozos, Nicolás Bal'esteros Martín, hijo de Victoriano y Cecilia que nació en esta villa el día 10 de Enero de 1878.

Consuelo Pablo Cajas López, hijo de Segundo y Ramona que nació el día 25 de Enero de 1878.

Federico Grinaldos Serrano, hijo de Víctor y Antonia, nació el 27 de Enero de 1878.

Clemente Barbacid, hijo de Juan y Teresa, nació en 26 de Febrero de 1878.

Constantino Clemente Arcones Cuadrado, hijo de Manuel y Gervasia, nació en 28 de Febrero de 1878.

Domingo Aniceto Martínez Rodríguez, hijo de Celestino y de Crisanta, nació el 20 de Marzo de 1878.

José Gómez García, hijo de Juan y Rosa, nació el 7 de Julio de 1878.

Antonio Martín Vara, hijo de Benito y Josefa, nació en 16 de Julio de 1878.

Francisco Saavedra Carrillo, hijo de Francisco y Dolores.

José Joaquín Escudero Veluy, hijo de José y Encarnación, nació como los anteriores en esta villa el día 22 de Septiembre de 1878.

Lo que se anuncia en armonía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y evitar la responsabilidad que pudieran haberles según el art. 31 de la Ley, y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 69 del reglamento.

Dado en Villaverde á 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Simón Berihuete.—D.S. O., El Secretario, Ignacio Santos.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y del expediente que se sigue contra el soldado de la primera brigada de tropas de Administración militar y cupo de Ultramar, José Moreno Franco, por la falta grave de primera deserción.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo al expresado José Mo-

reno Franco, hijo de Camilo y de María, natural de Alcalá de los Gazules, Cádiz, vecindado en su pueblo, de diez y nueve años de edad, de oficio dependiente, de estado soltero, estatura 1'695 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba tiene, nariz y boca regulares, color moreno, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en las Prisiones militares de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición á las mencionadas Prisiones militares.

Madrid 24 de Febrero de 1897.—Jesús Tárrega.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, ha acordado en providencia dictada ayer en el juicio ejecutivo que sigue D. Esteban Durán Cabrero, contra D. Agustín Garrido Palomino, suspender la subasta que se decretó de un oficio de Procurador de los Tribunales del Reino, cuya nuda propiedad corresponde al ejecutado, y que había de celebrarse el 24 del actual á las dos de su tarde.

Y habiéndose acordado también á la vez, se inserte esta resolución en el **BOLETÍN** y *Diario oficial de Avisos*, donde en los números correspondientes del 24 del anterior tuvo lugar lo del edicto, en que se anunciaba aquella subasta, al efecto, libro la presente en Madrid 3 de Marzo de 1897.—V.º B.º=Gullón=El Escribano, Pedro López.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad, se cita á Gaspar González Velasco, y que dijo vivía en el Barrio del Chufero; Agapito Velasco García, y Alejo Santa María, cuyas demas circunstancias se ignoran, para que comparezcan en susala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparencia.

Madrid 3 de Marzo de 1897.—V.º B.º=El Sr. Juez, Manuel del Valle=El Escribano, Eduardo García.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de tercería de dominio, promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios en nombre de la Excm. Señora Doña Victoria Ballivian, contra D. Ulpiano Buitragueño y el Sr. Conde de Villaverde la Alta, que se encuentran en re-

beldía; ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 23 de Febrero de 1897. El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto estos autos de menor cuantía, promovidos por la Excm. Señora Doña Victoria Ballivian y Guerra, mayor de edad viuda, propietaria, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Eduardo Dato y representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios contra D. Ulpiano Buitragueño y el señor Conde de Villaverde la Alta, los que han sido declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre tercería de dominio, y

Fallo que debo declarar y declaro que pertenecen á Doña Victoria Ballivian los muebles relacionados en el primer resultando, que fueron embargados con fecha 11 de Julio del pasado año en

los autos ejecutivos seguidos por D. Ulpiano Buitragueño contra el Sr. Conde de Villaverde la Alta, debiendo quedar nulo y sin ningún valor ni efecto dicho embargo luego que esta sentencia quede firme; y no se hace expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que previene la Ley lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.»

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que le inserto sirva de notificación en forma legal al demandado rebelde Sr. Conde de Villaverde la Alta, expido la presente cédula para su fijación en el sitio de costumbre del Juzgado y publicación en *Diario oficial de Avisos* que firmo en Madrid á 6 de Marzo de 1897.—V.º B.º=Ruiz.—El Actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia, Licenciado Aguado y Oria.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 94, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
17 17	D. Manuel Escobar, tierra en Valsucón, de ocho fanegas: linda S., camino de los Molinos; M., herederos de Navarro; P., Aquilino Sevilla, y N., camino de Brunete.....	774
29 29	Doña Valentina Gil, la cuarta parte de una casa en la calle de Madrid, núm. 23: linda O., Saturnino Hernández; E., casa de Manuel Blanco; S., frontera de D. José Albore....	250
43 43	D. Antonio Nicolás, mitad de una tierra en Valdevayones, de tres fanegas: linda N., Cándido de Chinchón; M., Romualdo Manrique; S., camino de Alcorcón, y P., el condado.....	94
161	D. Victorio Rivera, cuarta parte de una casa en la calle de la Carnecería: linda por derecha, Andrés Verde; izquierda, calle de Villaviciosa, y testero, calle de la Palza.....	334
56	Doña Benita Recuero, herederos, mitad de una tierra en Valdefrancos, de tres fanegas: linda S., Pedro Escobar y Camposanto; M., Pedro y Manuel Escobar; P., Escobar, y N., Marquesa de Camposanto.....	60
134	D. Tomás Ramos, la cuarta parte de una casa en la calle del Convento, núm. 2: linda por derecha, Ciriaco Herrejón; izquierda tahona, y testero, la Barbacana.....	670
121 á 126	Doña Manuela, D. Cirilo, D. Hipólito, D. Claudio, D. Antonio y D. Apolinar Montero, una tierra en Valdefranco: linda S., camino de Olivas; M., Isabel Labrandero; P., barranco de Villafranca, y N., Ruperto Granizo, de 16 fanegas proindiviso.....	460
144	D. Miguel Salgado una tierra en Valdecabañas, de seis fanegas, mitad de una de 12: linda N., Condado; E., Eugenio Martín; S., Villamagna, y O., arroyo Becerrula.....	340
45	D. Eustaquio Otero, mitad de una tierra en prado del Espino, de dos fanegas y seis celemines: linda S., arroyo del Prado; M., Manuel Dafanes; P., camino alto de Madrid, y N., Francisco Páramo.....	60
15	D. Manuel Dafame, tierra en Valdevayones, de dos y cuarto fanegas, mitad de cuatro fanegas, seis celemines: linda S.; Condado; M., herederos de Navarro; P., Antonio Sevilla, y N., arroyo.....	110
12	D. Pedro Dafame, herederos, una tierra en Pingarrona, de cinco fanegas: linda S., Pedro Lorenzo; M., camino de Brunete; P., Tomás Ramos, y N., camino cantero.....	494

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 18 de Marzo de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el **BOLETÍN OFICIAL** según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Boadilla del Monte á 17 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura y Vázquez.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PROGRAMAS

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

A LAS

PLAZAS DE MAESTROS Y AUXILIARES

DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS SUPERIORES Y ELEMENTALES DE NIÑOS Y DE NIÑAS, Y DE LAS DE PÁRVULOS

Formados y publicados con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 14 de Diciembre de 1896

(Continuación)

27. La Administración española.

La Administración provincial en España: Diputaciones provinciales y Gobiernos de provincia.—La Administración municipal: los Ayuntamientos.—Las Autoridades judiciales.—Bases principales de las leyes orgánicas de cada una de estas entidades.

28. Geografía descriptiva.

Explicar la distribución de las tierras en la superficie del globo: continentes á que da lugar, indicando lo más notable de sus contornos: situación y límite de cada uno.—Penínsulas, istmos, cabos, etc.

29. Geografía descriptiva.

Explicar la distribución de las aguas en la superficie terrestre: grandes mares á que dan lugar: situación y límites de cada uno: cómo se relacionan.—Mediterráneos, estrechos golfos, etc.

30. Orografía é Hidrografía de Europa.

Grandes regiones hidrográficas de Europa.—Cordilleras que la forman y río principal que les da nombre.

31. Orografía é Hidrografía de Asia.

Grandes regiones hidrográficas de Asia.—Cordilleras que las forman y río principal que les da nombre.

32. Orografía é Hidrografía de África.

Regiones hidrográficas de África.—Cordilleras que las forman y río que les da nombre.

33. Orografía é Hidrografía de la América septentrional.

Grandes regiones hidrográficas de la América del Norte.—Cordilleras que las forman y río que les da nombre.

34. Orografía é Hidrografía de la América meridional.

Grandes regiones hidrográficas de la América del Sur.—Cordilleras que las forman y río que les da nombre.

35. División política de Europa.

Naciones que la forman: sus capitales y poblaciones más importantes.—Gobierno, religión é idioma de cada una de ellas.—Principales medios de comunicación entre sus capitales.

36. Descripción de España.

Situación, límites astronómicos y físicos de la Península Ibérica: ídem de España.—Orografía: vertientes: cuencas.—Ríos principales de primero, segundo y tercer orden.

37. Descripción de España.

División político-administrativa.—Descripción de las principales vías de comunicación, señalando las comarcas que cada una atraviesa y los puntos más importantes en que tocan.

38. Descripción de España.

División judicial: división militar: división marítima: división eclesiástica: división universitaria.

39. Naciones del Mediodía de Europa.

Descripción físico política de las naciones del Mediodía de Europa, deteniéndose principalmente en las de raza latina (exceptuando España).—Regiones históricas que fueron más notables.

40. Naciones del centro de Europa.

Descripción físico-política de las naciones del centro de Europa.

41. Naciones del Norte de Europa.

Descripción físico-política de las naciones del Norte de Europa.

42. Asia.

Descripción físico-política de Asia.

43. África.

Descripción físico-política de África.

44. América septentrional.

Descripción físico-política de la América del Norte.

45. América central.

Descripción físico-política de la región central de América.

46. América meridional.

Descripción físico-política de la América del Sur.

47. La Oceanía.

División que hacen los geógrafos de la Oceanía.—Sus archipiélagos más importantes.—Posesiones europeas.—Poder colonial de las naciones modernas, señaladamente de España, Inglaterra, y Portugal.

(Se continuará.)

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

En el día 15 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición del papel que se considera necesario para la impresión de recibos de contribución, certificado de patentes, patentes para Médicos y carruajes de lujo y canon de minas, para consumo del año económico de 1897-98.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación, pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 4 de Marzo de 1897.—Manuel G. Llana.

Modelo de proposición

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la Ley, para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... y de cuantos requisitos previene el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de esta Fábrica, 3.265 resmas del papel blanco continuo para recibos de la contribución territorial ordinarios, ensanche, edificios y solares; 330 resmas azul celeste para recibos de contribución industrial: 10 resmas color naranja para los recibos de canon de minas; seis resmas color plomo para recibos de carruajes de lujo, y 144 resmas papel blanco de hilo para certificados de patentes y de Médicos, se compromete á entregar en dicho Establecimiento el referido papel, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por los precios que á continuación se detallan.

Pesetas

Las 3 265 resmas para recibos de territorial, edificios y solares, al precio cada resma de... pesetas... céntimos, que importan... pesetas... céntimos (en letra)..... (En número)

Las 330 resmas para recibos de contribución industrial, al precio cada resma de... pesetas... céntimos, que importan... pesetas... céntimos (en letra)..... (En número)

Las 10 resmas para recibos del canon de minas, al precio de... pesetas... céntimos cada resma, que importan... pesetas... céntimos (en letra)..... (En número)

Las seis resmas para carruajes de lujo, al precio de... pesetas... céntimos cada una, que importan... pesetas... céntimos (en letra)..... (En número)

Las 144 resmas papel de hilo para certificaciones de patentes y patentes de Médicos, al precio de... pesetas... céntimos cada una, que importan... pesetas... céntimos (en letra)..... (En número)

TOTAL..... (En número)

Importa la valoración total la suma de... pesetas... céntimos (en letra).
(Fecha y firma del proponente)

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de Madrid, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente.

Día 20 del actual á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 0'80° de densidad ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidro-carburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina de buena, calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco largo limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, José Lloret.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de Hacienda en la 4.ª zona de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual en el expediente de apremio que se sigue contra los herederos de D. José Viveros y Doña Felipa Pelaez, por débito de contribución territorial de dos trimestres del ejercicio de 1895 á 96 y otros dos de 1896 97, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación.

EFECTOS QUE SE SUBASTAN

VALORACIÓN
Pesetas

Un solar situado en la calle del Sur, hoy Méndez Alvaro, señalado con el núm. 77, tiene una superficie de 2.641 metros, equivalentes á 34.023 pies cuadrados..... 17.012

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de Atocha, núm. 29, principal, el día 20 del corriente, á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte.

1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable sino hubieran hecho uso de aquel derecho.

2.º Que será postura admisible la que cubra la tercera parte del tipo que sirvió para la primera y si no hubiera licitadores con este nuevo tipo durante una hora, adjudíquese por el débito y costas si hubiera ofertas en este sentido.

3.º Que los títulos de propiedad y antecedentes necesarios estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir, otros ó si los deudores no los presentaren se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante al cual se le devolverán después del precio los gastos que haya satisfecho.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y todas las costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según se dispone en los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable depositar el 10 por 100 de la tasación.

El inmueble que se subasta solo tiene una carga de un censo, importante el capital mismo la suma de tres mil doscientos reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888 y dejando también copia de este edicto en el sitio de costumbre en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.

Madrid 8 de Marzo 1897.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha 5 de los corrientes, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Eulogio Ortega, por defraudación de la contribución industrial, del ejercicio de 1896 á 97, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo.

La relación de los efectos puede verse en las oficinas de la Agencia, Jesús del Valle, 13, tercero izquierda, todos los días laborables de cinco á seis de la tarde; para verlos se facilitarán las señas.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, el día 10 del mes corriente, á las tres de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, E. Molina.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
147 Teléfono 183

(1) Véase el núm. 57 de este BOLETÍN.